

**COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DE
LA RAMA ADMINISTRATIVA**

DICTAMEN NÚMERO UNO

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**

PRESENTES.-

Quienes integramos la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 30, numeral 3; y 202, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 620 y 622 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; artículo 98 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, el artículo 23, numerales 1, 3, y 5 inciso a) y 35 inciso g) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California; y en cumplimiento al artículo 3 del Capítulo primero, así como del punto Segundo Transitorio de los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE, aprobados mediante el acuerdo INE/JGE329/2016, respetuosamente ponemos a su consideración, el presente Dictamen relativo a la **"DESIGNACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE PARA SUSTANCIAR, ANALIZAR, ADMITIR Y ELABORAR LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN CON MOTIVO DE LOS ESCRITOS DE INCONFORMIDAD QUE PRESENTEN LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, EN CONTRA DE LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN SU EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO"**.

Al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo.



GLOSARIO:

Autoridad responsable	Aquella que designe el Órgano Superior de Dirección de los OPLE para sustanciar, analizar admitir y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos que presenten los inconformes en contra de los resultados que obtengan en su evaluación del desempeño.
Constitución Federal	La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Catálogo	El Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Comisión de Seguimiento	La Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Comisión del Servicio	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE
Consejo General	El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
DESPEN	La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Estatuto	El Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
INE	El Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	El Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Junta General del INE	La Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral	La Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de inconformidad	Los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE.
Miembro del Servicio	Es la persona que haya obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal y preste sus servicios de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio en los términos del Estatuto.
OPLE	Los Organismos Públicos Locales Electorales.
Órgano de Enlace	El Órgano de Enlace del Instituto Estatal de Baja California con el Instituto Nacional Electoral que atiende los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
Órgano Superior de Dirección	Órgano Superior de Dirección en los OPLE.
Reglamento Interior: Servicio	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California. El Servicio Profesional Electoral Nacional

ANTECEDENTES:

1. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, emitió Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, y entró en vigor al día hábil siguiente.
2. El 02 de abril de 2016, mediante acuerdo del Consejo General, aprobó la integración de la Comisión de Seguimiento, en cumplimiento al artículo 473, Fracción II del Estatuto.
3. El 06 de mayo de 2016, mediante acuerdo del Consejo General, a través del Dictamen número 01 de la Comisión de Seguimiento, aprobó la designación del Órgano de Enlace del Instituto Electoral, en términos del artículo 15 y en cumplimiento al artículo 473, Fracción VII del Estatuto.
4. El 30 de junio de 2016, el Consejo General, a través del Dictamen número 02 de la Comisión de Seguimiento, aprobó la adecuación de la Estructura Organizacional del Instituto Electoral, transitando 13 plazas de la Rama Administrativa a plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento al artículo Séptimo Transitorio del Estatuto.
5. El 19 de diciembre de 2016, la Junta General del INE emitió los Lineamientos para la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio del sistema OPLE del periodo de septiembre de 2017 a agosto de 2018, a través del acuerdo INE/JGE332/2016.

Lineamientos que tienen por objeto regular la operación de la evaluación anual del desempeño del personal de los OPLE que ocupe un cargo o puesto en la estructura del Servicio en los mismos. Los Lineamientos para la evaluación del desempeño determinan los criterios, los evaluadores, los evaluados, los procedimientos y los factores cualitativos y cuantitativos, así como sus ponderaciones, para valorar de manera objetiva y transparente, la actuación del personal de los OPLE que ocupe un cargo o puesto en la estructura del Servicio en los mismos.



6. Con la misma fecha del punto anterior, la Junta General del INE emitió los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los Miembros del Servicio con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE, a través del acuerdo INE/JGE329/2016.

Lineamientos que tienen por objeto determinar el procedimiento que se deberán seguir para presentar, dar trámite y, en su caso, resolver el escrito de inconformidad a la evaluación del desempeño que se reciban en los Órganos de Enlace de cada OPLE.

7. Durante el ejercicio 2017 y el primer bimestre del 2018, el Consejo General, aprobó las designaciones de los Miembros del Servicio en plazas de cargos y puestos del Servicio, en cumplimiento a los acuerdos INE/JGE74/2017, INE/JGE160/2017, INE/JGE221/2017 y INE/JGE09/2018, emitidos por la Junta General del INE, por los que se incorporan dichos Miembros del Servicio a plazas del Servicio.
8. El 08 de noviembre de 2018, fue aprobado por el Consejo General, el Punto de Acuerdo numero 10, relativo a la renovación de las Comisiones permanentes y especiales del Consejo General Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Electoral.

En el referido Punto de Acuerdo, fue modificada entre otras Comisiones, la denominación e integración de la Comisión de Seguimiento, quedando como, "Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa".

9. El 27 de febrero de 2019, la Comisión de Seguimiento pone a la consideración del pleno del Consejo General el presente proyecto de Dictamen número uno, relativo a la designación de la autoridad responsable para sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos de inconformidad que presenten los Miembros del Servicio en contra de los resultados que obtengan en su evaluación del desempeño.

En referencia a los antecedentes anteriores, se exponen los siguientes:



CONSIDERANDOS:

- I. Que de conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución Federal, el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento de ese Servicio.
- II. Que con sustento en esta base constitucional, el artículo 30 de la Ley General, dispone que los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos integrados en un Servicio que tendrá un Sistema específico para los OPLE, correspondiendo al INE regular su organización y funcionamiento, ejerciendo su rectoría.
- III. Que el artículo 30, numeral 3 de la Ley General, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto Nacional Electoral y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto Nacional Electoral ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a que se refiere el artículo en cita.
- IV. Que el artículo 201, numerales 3 y 5, de la Ley General, determina que la organización del Servicio será regulada por las normas previstas en la propia Ley general y en el Estatuto; precisando que ese cuerpo normativo desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas dispuestas en la Ley.
- V. Que el artículo 202, numeral 1 de la Ley General, establece que el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales.



- VI. Que en concordancia con los puntos precedentes, el artículo 98 de la Ley Electoral, se encuentra previsto que la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos en el Servicio, será en los términos en que se regule por el INE.
- VII. Que el artículo 17 del Estatuto establece que el Servicio se integra por servidores públicos profesionales en dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPLE. Indicando además que cada sistema está compuesto por sus respectivos mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, así como disciplina o procedimiento laboral disciplinario.
- VIII. Que el artículo 18 del Estatuto dispone que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Federal, la Ley General, el Estatuto, los Acuerdos, los Lineamientos y las demás que emitan el Consejo General del INE y la Junta General del INE.
- IX. Que el artículo 20 del Estatuto, dispone que para organizar el Servicio y en el ámbito de sus atribuciones la DESPEN y los OPLE deberán ingresar o incorporar, profesionalizar, capacitar, evaluar y en su caso promover e incentivar a los miembros del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto y en los Lineamientos que al efecto emita el INE, así como vigilar y contribuir en la generación de las condiciones propicias para que, en el ejercicio de su desempeño, los miembros del servicio se apeguen a los principios rectores de la función electoral.
- X. Que de conformidad con el artículo 22 del Estatuto, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de los OPLE, deberán proporcionar a la DESPEN la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio.
- XI. Que los artículos 471 y 472 del Estatuto, establecen que el personal de los OPLE comprende a los miembros del servicio y al personal de la rama administrativa de cada organismo, por lo que los OPLE deberán ajustar sus normas internas a las disposiciones del referido Estatuto.

- XII.** Que el artículo 473 fracciones I, III y VI del Estatuto, señalan que corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada OPLE y a sus integrantes: observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el INE, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución Federal, la Ley General, y el Estatuto y demás normativa aplicable; supervisar las actividades que realicen los Miembros del Servicio adscritos a los OPLE, y hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE, así como atender los requerimientos que en esa materia le haga el INE.
- XIII.** Que en el artículo 620 del Estatuto establece que los Miembros del Servicio del OPLE, podrán inconformarse contra los resultados de la evaluación del desempeño. Para tal efecto, deberán presentar ante el Órgano de Enlace del OPLE respectivo un escrito con la exposición de los hechos motivo de inconformidad, acompañando los elementos que le sustenten debidamente relacionados, de conformidad con los lineamientos en la materia que establezca la Junta General del INE, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
- XIV.** Que los artículos 621 y 622 del Estatuto señalan que, el escrito de inconformidad deberá presentarse dentro de los plazos y términos que establezcan los lineamientos en la materia.

Asimismo, la resolución de inconformidades contra los resultados de la evaluación del desempeño compete al Órgano Superior de Dirección del OPLE, previo conocimiento de la DESPEN. Dicha resolución será definitiva.

- XV.** Que en los artículos 623 y 624 del citado Estatuto, se establece que los OPLE notificarán en el plazo establecido en los lineamientos en la materia, la resolución de las inconformidades para el debido conocimiento de los evaluados que presentaron inconformidad y que los OPLE con apoyo de la DESPEN tomarán las previsiones necesarias para que el evaluador reponga, en su caso, los resultados de la evaluación del desempeño producto de la resolución de las inconformidades.
- XVI.** Que de conformidad con el artículo 84 de los Lineamientos para la evaluación del desempeño establece que la presentación de inconformidades sobre los resultados de la evaluación del

desempeño por parte de los evaluados, se sujetará a lo dispuesto en los artículos 620 y 621 del Estatuto, y a los Lineamientos de inconformidad.

XVII. Que de conformidad con el artículo 1 de los Lineamientos de inconformidad de la evaluación del desempeño, se entiende por autoridad responsable aquella que designe el Órgano Superior de los OPLE para que emita resolución.

XVIII. Que en el artículo 2 del referido ordenamiento señala que los citados Lineamientos determinan el procedimiento que se deberá seguir para presentar, dar trámite y, en su caso, resolver el escrito de inconformidad a la evaluación del desempeño que se reciba en los Órganos de Enlace de cada OPLE.

XIX. Que el artículo 3 de los Lineamientos de inconformidad, establece que el Órgano Superior del que se trate designará a la autoridad responsable para sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos que presenten los inconformes en contra de los resultados que obtengan en su evaluación del desempeño.

Asimismo el artículo 4 de los referidos Lineamientos señala que, el Órgano Superior será la instancia competente para aprobar los proyectos de resolución que le presente la autoridad responsable.

XX. Que el artículo 6 de los Lineamientos de inconformidad, señala que la autoridad responsable, una vez que haya confrontado los argumentos, motivaciones y documentos aportados por inconforme y evaluador, deberá de proyectar las resoluciones correspondientes.

XXI. Que el artículo 7 de los Lineamientos de inconformidad, señala que una vez que la autoridad responsable haya proyectado todas las resoluciones recaídas a los escritos de inconformidad que recibió, deberá de informar el sentido de las mismas, primeramente a la Comisión de Seguimiento, y posteriormente a la DESPEN, previo a la presentación para aprobación del Órgano Superior.

XXII. Que los artículos 21, 22 y 23 de los Lineamientos de inconformidad, establecen que para la emisión de la resolución serán valorados todos los elementos aportados atendiendo a las reglas de la lógica

Handwritten blue ink signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, a smaller one below it, and several initials at the bottom.

jurídica, la sana crítica y la experiencia; tomando en cuenta las disposiciones contenidas en los Lineamientos para la evaluación.

Para ello, la autoridad responsable procederá a llevar a cabo el análisis técnico y legal, en un plazo máximo de treinta días hábiles, a partir del momento en que cuente con los argumentos y pruebas del evaluador y evaluado, apegándose en todo momento a los principios de imparcialidad, legalidad, certeza y máxima publicidad, así como a la exhaustividad que debe regir la función de las autoridades electorales; y

Una vez que cuente con los proyectos de resolución, los presentará para su aprobación al Órgano Superior del que se trate, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN. En los proyectos de resolución podrá ordenarse la reposición parcial del procedimiento de evaluación, la reponderación, el ajuste al nivel esperado, o bien, la confirmación de la calificación por la cual se esté inconformando.

- XXIII.** Que el artículo primero transitorio de los Lineamientos de inconformidad, señala que dicho ordenamiento se aplicará una vez que se lleve a cabo la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio de los OPLE.
- XXIV.** Que para el cumplimiento de lo establecido en el artículo segundo transitorio de los Lineamientos de inconformidad, el Órgano Superior de Dirección de cada OPLE, deberá informar a la DESPEN de la autoridad responsable que designe para resolver los escritos de inconformidad.
- XXV.** Que para el adecuado cumplimiento de las disposiciones normativas antes mencionadas, la designación como autoridad competente para conocer sobre los escritos de inconformidad de los Miembros del Servicio en contra de los resultados de la evaluación del desempeño, deberá recaer en el órgano o unidad administrativa del Instituto Electoral con atribuciones similares y personal capacitado para su desarrollo.
- XXVI.** Que la Ley Electoral en su artículo 391, establece que el Departamento de Control Interno tiene como atribución, llevar a cabo investigaciones debidamente motivadas o auditorias respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir



responsabilidades administrativas, para lo cual estos, deberán proporcionar la información y documentación que le sean requeridas.

XXVII. Que en el artículo 7 del Reglamento Interior del Departamento de control Interno, entre sus funciones se establecen las indicadas en las fracciones siguientes:

...
VIII. *Solicitar información y documentación a los servidores públicos del Instituto para el cumplimiento de sus atribuciones;*

...
XI. *Recibir y dar trámite a las denuncias, quejas y vistas que en el ámbito de su competencia le corresponda conocer a la Comisión de Control Interno;*

...
XV. *Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Control Interno los proyectos de resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos de responsabilidad;*

...
XXI. *Solicitar a las unidades administrativas del Instituto el apoyo técnico y administrativo que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;*

...
XXIII. *Las demás que le sean encomendadas por el Consejero Presidente y la Comisión de Control Interno, conforme a las disposiciones legales aplicables.*

XXVIII. Que en el artículo 39 del Reglamento Interior, en su numeral 1, establece que el Titular del Departamento de Control Interno tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

...
b) *Citar al servidor público presunto responsable a la audiencia de Ley y desahogar las demás etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad, así como determinar las medidas que se estimen pertinentes para su debida sustanciación;*

c) *Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Control Interno los proyectos de resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos de responsabilidad;*

...
jj) *Las demás que le confieran las disposiciones legales y normativas aplicables.*

XXIX. Que a través del dictamen numero tres de la Comisión de Seguimiento aprobado el pasado 28 de marzo de 2017 por el Consejo General, el Departamento de Control Interno tiene como atribución conducir la etapa del procedimiento laboral disciplinario aplicable a los Miembros del Servicio del Instituto Electoral, dicha atribución recae en el/la Titular, quien a su vez, cuenta con el



personal capacitado para el desahogo del procedimiento aplicable.

XXX. Que de acuerdo con las atribuciones que ejerce el Departamento de Control Interno, y con base en la argumentación expuesta en el Considerando XXV, es decir, que son afines con las que deberá llevar a cabo la autoridad responsable que se designe, esta Comisión de Seguimiento, considera viable atribuirle al Departamento de Control Interno, la función de sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos de inconformidad que presenten los Miembros del Servicio en contra de los resultados que obtengan en su evaluación del desempeño, apegándose en todo momento a los principios rectores del Instituto Electoral, así como a la exhaustividad que debe regir la función de las autoridades electorales.

En consecuencia a los considerandos antes referidos, respetuosamente sometemos a la consideración de este Consejo General, los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. Se designa al Departamento de Control Interno del Instituto Electoral, fungir como autoridad responsable para sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos de inconformidad que presenten los Miembros del Servicio en contra de los resultados que obtengan en su evaluación del desempeño.

SEGUNDO. Se instruye al Órgano de Enlace notificar a la DESPEN el presente Dictamen en copia certificada, al día hábil siguiente de su aprobación por el Consejo General.

TERCERO. Se instruye al Órgano de Enlace difundir entre los Miembros del Servicio del Instituto Electoral, así como al Departamento del Control Interno, copia del presente Dictamen al día hábil siguiente de su aprobación por el Consejo General.

CUARTO. Publíquese el presente Dictamen en el portal de internet del Instituto Electoral, en términos del artículo 22 numeral 4 del Reglamento Interior.

El presente Dictamen fue aprobado en la sesión de la Comisión de Seguimiento, celebrada el día 27 de febrero de 2019 por votación unánime de quienes la integramos, la Mtra. Lorenza Gabriela Soberanes Eguia, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Seguimiento al SPEN, Lic. Daniel García García, Consejero Electoral y Vocal de la Comisión de Seguimiento al SPEN y el Ing. Jorge Alberto Aranda Miranda, Consejero Electoral y Vocal de la Comisión de Seguimiento al SPEN.

ATENTAMENTE

“Por la Autonomía e Independencia de Los Organismos Electorales”

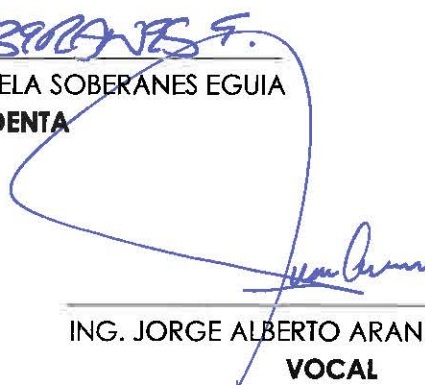
**COMISIÓN DE SEGUIMIENTO
AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DE LA RAMA
ADMINISTRATIVA**



MTRA. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA
PRESIDENTA



LIC. DANIEL GARCÍA GARCÍA
VOCAL



ING. JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA
VOCAL



ING. SERGIO M. CARRANCO PALOMERA
SECRETARIO TÉCNICO